

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0096

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 24 de marzo de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 30 de marzo de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HBWK-04	JORGE ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ	VCT- No.200-449	15/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. HBWK-04	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Adriana Milena López V.
ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-200-449
(15/ENE/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. HBWK-04”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 2312 del 05 de septiembre de 2025 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2001, la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA., y los señores MARGARITA JAIMES VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, y JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.917.671, suscribieron Contrato en virtud de aporte No. **HBWK-04 (04-001-2001)**^[1], para la exploración y explotación de minerales de **CARBÓN**, en un área de 132 Hectáreas y 3000 mtrs², ubicada en el municipio de **CUCUTA**, departamento del **NORTE DE SANTANDER**, con duración de veinte (20) años, con fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional 04 de mayo de 2005.

El 15 de noviembre de 2002, la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA, y los señores MARGARITA JAIMES VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, y JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.917.671, celebraron Otrosi No. 1^[2], del Contrato en virtud de aporte No. HBWK-04 (04-001-2001) mediante el cual modifican la cláusula primera, numeral 1.1.y 1.2. del contrato referido a efecto de establecer el área objeto del contrato, la cual comprende una extensión superficiaria total de 132 hectáreas y 3.550 mtrs², inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de mayo de 2005.

A través de la Resolución VCT No. 310 de 6 de julio de 2022^[3], la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor JOSÉ DEL CARMEN JAIMES VERA (Q.E.P.D.), identificado con la cédula de ciudadanía número 1917671 cotitular del Contrato en virtud de aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), en favor de los señores ROSA MARGARITA JAIMES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.257.086 y JORGE ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.460.228. Acto administrativo Inscrito en el Registro Minero el 27 de septiembre de 2022.

A través de radicado Anna Minería No. 107475 – 0 de 31 de diciembre de 2024, la señora MARGARITA JAIMES VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), presentó solicitud de cesión del cien por ciento (100 %) de sus derechos a favor de la sociedad comercial MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con el Nit. 901847100-2.

Mediante Auto No.AUT-230-141 del 30 de septiembre de 2025^[4], el Grupo De Evaluación De Modificaciones A Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** – REQUERIR a la señora MARGARITA JAIMES VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 107475-0 del 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, la siguiente documentación:

1. *Certificado REDAM de la señora SANDRA PATRICIA TORRES JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.345.232, representante legal de la sociedad cesionaria*
2. *Los Extractos bancarios actualizados a 31/12/2024 y 31/03/2025, donde se evidencien los movimientos realizados y el capital pagado, reportado en la cámara de comercio del cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT. 901.847.100, en virtud de la Resolución 1007 de 2023. "...Parágrafo 7. La ANM validará que todos los documentos aportados para soportar la capacidad económica tengan información contable, fiscal y comercial coherente y coincidente, por lo que en todo caso, la Entidad estará facultada para requerir aclaraciones y/o documentos e información adicional a los citados en este artículo, a fin de corroborar la información suministrada por el solicitante y verificar la capacidad económica del mismo; si como resultado de lo anterior, no se logra demostrar, ni justificar la coherencia o se presenta discrepancia en la información, se tendrá por no cumplido el requisito de acreditación de capacidad económica."*
3. *Certificado de composición accionaria de la sociedad cesionaria MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT. 901.847.100, firmada por representante legal y contador público.*
4. *Manifestación clara y expresa, de manera detallada, explicada, discriminada y técnica, firmada por el titular y el cesionario, sobre el monto de las inversiones pendientes por ejecutar que asumirá el cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT. 901.847.100, por el tiempo restante de la ejecución del título minero y de acuerdo con el porcentaje de la cesión de derechos, de conformidad con el mineral aprobado y con la etapa contractual de Explotación, según lo establecido en la Resolución 1007 de 2023 y el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico aprobado.*
5. *Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada, discriminada y técnica, firmada por el titular y el cesionario, sobre el monto estimado de los costos del plan de cierre y abandono de mina que asumirá el cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT. 901.847.100, y de acuerdo con el porcentaje de la cesión de derechos y de conformidad con el mineral aprobado, según lo establecido en la Resolución 1007 de 2023 y el cual deberá coincidir, estar actualizado y ser consistente con lo informado en el documento técnico a p r o b a d o " .*

Mediante Radicado AnnA Minería No. 107475-1 del 31 de octubre de 2024, la señora MARGARITA JAIMES VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), radicó documentación de soporte, de la solicitud de cesión del cien por ciento (100 %) de sus derechos, presentada mediante radicado Anna Minería No. 107475-0 del 31 de diciembre de 2024, a favor de la sociedad comercial MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con el Nit. 901847100-2.

Mediante Radicado SGD No. 20251004255842 del 31 de octubre de 2025, la señora MARGARITA JAIMES VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), allegó documentos de cumplimiento del Auto AUT-230-141 del 30 de septiembre 2025 para el expediente H B W K - 0 4 .

El 13 de noviembre de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió Evaluación de Capacidad Económica, respecto a los documentos allegados el 31 de octubre de 2025 con radicado Anna Minería 107475-1 y SGD No.20251004255842.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título a la señora MARGARITA JAIMES VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, cotitular cedente del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), a favor de la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificado con Nit. 901847100-2, presentada mediante radicado Anna Minería No. 107475-0 del 31 de diciembre de 2024.

Sea lo primero precisar, que una vez verificado el certificado de registro minero de fecha 11 de noviembre de 2025 frente al título minero No. HBWK-04, se evidencia que el plazo de ejecución se encuentra vencido desde el día 03 de mayo de 2025, situación que llevó a las señoras MARGARITA JAIMES VERA y ROSA MARGARITA JAIMES RODRÍGUEZ, a presentar mediante radicado No. 20221002005742 de fecha 06 de agosto de 2022, la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, dentro del contrato en virtud de aporte No. HBWK-04, el cual se encuentra en trámite de ser resuelto.

En ese sentido, el Ministerio de Minas y Energía en concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, al referirse sobre la vigencia de los títulos mineros señaló que:

"Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si éste no es subrogados por sus signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriada De otro lado es preciso aclarar, que una cosa es el acto administrativo aludido y otra, el acta de liquidación del contrato de concesión que procede una vez se profiera aquél"

Con lo anterior, es evidente que el título minero No. HBWK-04 aún se encuentra vigente, en la medida que no existe acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, inscrito en el Registro Minero Nacional que haya declarado su terminación, ya que, si bien su plazo se encuentra cumplido aún se encuentra vigente su inscripción, por tal razón, se hace necesario continuar con el proceso de evaluación de la cesión de derechos que nos ocupa, con el fin de definir su t i t u l a r i d a d

En ese sentido, en primera medida es necesario mencionar que el Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04, fue otorgado en virtud del Decreto 2655 de 1988, reglamentado parcialmente por el Decreto 2462 de 1989.

Así mismo, es de indicar que la Ley 685 de 2001 consagró en su capítulo XXXII lo relacionado a las disposiciones especiales y de transición, ocupándose en el artículo 350 de lo relacionado con los beneficiarios de títulos mineros constituidos con anterioridad a la expedición de dicha ley, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 350. CONDICIONES Y TÉRMINOS. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."

No obstante, la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD*" consagró que, en materia de cesión de derechos mineros, la normativa aplicable es el artículo 23, el cual preceptúa:

"Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación "

Respecto de la aplicación de la Ley 1955 de 2019 a los trámites mineros que se encuentran pendientes por resolver y que fueron radicados con anterioridad a la sanción de la citada norma, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20191200271213 de fecha 05 de julio de 2019, conceptuó lo siguiente:

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva(...)". (Destacado fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, en el caso de ser persona jurídica, y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más, y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, proferida por la Agencia Nacional de Minería y demás normas concordantes.

En tal sentido, se observa que como antecedente, mediante Auto No. AUT-230-141 del 30 de septiembre de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso REQUERIR a la señora MARGARITA JAIMES VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, cotitular cedente del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), para que allegara dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del

mismo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado AnnA Minería No. AnnA Minería No. 107475-0 del 31 de diciembre de 2024, la siguiente documentación:

“(…)

1. *Certificado REDAM de la señora SANDRA PATRICIA TORRES JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.345.232, representante legal de la sociedad cesionaria*
2. *Los Extractos bancarios actualizados a 31/12/2024 y 31/03/2025, donde se evidencien los movimientos realizados y el capital pagado, reportado en la cámara de comercio del cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT. 901.847.100, en virtud de la Resolución 1007 de 2023. “...Parágrafo 7. La ANM validará que todos los documentos aportados para soportar la capacidad económica tengan información contable, fiscal y comercial coherente y coincidente, por lo que en todo caso, la Entidad estará facultada para requerir aclaraciones y/o documentos e información adicional a los citados en este artículo, a fin de corroborar la información suministrada por el solicitante y verificar la capacidad económica del mismo; si como resultado de lo anterior, no se logra demostrar, ni justificar la coherencia o se presenta discrepancia en la información, se tendrá por no cumplido el requisito de acreditación de capacidad económica.”*
3. *Certificado de composición accionaria de la sociedad cesionaria MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT. 901.847.100, firmada por representante legal y contador público.*
4. *Manifestación clara y expresa, de manera detallada, explicada, discriminada y técnica, firmada por el titular y el cesionario, sobre el monto de las inversiones pendientes por ejecutar que asumirá el cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT. 901.847.100, por el tiempo restante de la ejecución del título minero y de acuerdo con el porcentaje de la cesión de derechos, de conformidad con el mineral aprobado y con la etapa contractual de Explotación, según lo establecido en la Resolución 1007 de 2023 y el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico aprobado.*
5. *Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada, discriminada y técnica, firmada por el titular y el cesionario, sobre el monto estimado de los costos del plan de cierre y abandono de mina que asumirá el cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT. 901.847.100, y de acuerdo con el porcentaje de la cesión de derechos y de conformidad con el mineral aprobado, según lo establecido en la Resolución 1007 de 2023 y el cual deberá coincidir, estar actualizado y ser consistente con lo informado en el documento técnico aprobado”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el Auto No. AUT-230-141 del 30 de septiembre de 2025, fue notificado mediante Estado jurídico GGDN-2025-EST-173 del 02 de octubre de 2025, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención comenzó a transcurrir el 03 de octubre y culminó el 04 de noviembre del 2025.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó la plataforma AnnA Minería, el Expediente Minero Digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que a través de radicado Anna Minería No.107475-1 del 31 de octubre de 20225 y SGD No. 20251004255842 del 31 de octubre de 2025, la señora MARGARITA JAIMES VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, cotitular cedente del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), dio respuesta al requerimiento efectuado en el Auto *ibidem*.

Con base en las consideraciones anteriores, a continuación, se entrará a examinar respectivamente el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico, en el orden de los requerimientos elevados mediante el acto administrativo mencionado, conforme a la nueva documentación allegada:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

A través del radicado AnnA Minería No. 107475-0 del 31 de diciembre de 2024, la señora MARGARITA JAIMES VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001) presentó solicitud de cesión total de los derechos que le corresponden dentro del título minero a favor de la sociedad comercial MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. 901847100-2, aportando para ellos documento de negociación, suscrito entre la titular cedente y por la señora SANDRA PATRICIA TORRES JAIMES identificada con cedula No 60.345.232 en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria, documento suscrito el 26 de diciembre de 2024, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

En relación con la capacidad legal, el artículo 19 de la Decreto 2655 de 1988, régimen aplicable al título en estudio, e s t a b l e c e :

“Artículo 19. Capacidad. Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencias de

exploración, licencias de explotación y contratos mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se ha previsto las actividades mineras de exploración y explotación.”. (...)” (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

“ Artículo 60. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más” (Destacado fuera del texto).

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con el Nit. 901847100-2, de fecha 26 de noviembre de 2025, se evidenció lo siguiente:

“TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

“ OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: Objeto Social. La sociedad MARGARITAS DEL NORTE SAS tendrá por objeto el desarrollo y ejecución de las siguientes actividades. 1. La extracción, la explotación y exploración de diversos tipos de hulla: antracita, carbones bituminosos u otros tipos de carbón mineral por el método superficial o a cielo abierto, 2. Las labores de acceso y desarrollo de la extracción; lo cual incluye la construcción de bancos escalonados, útiles para arrancar masas de carbón, profundas e inclinadas, acondicionamiento del mineral, transporte, mantenimiento de instalaciones y algunas labores de beneficio del mineral para facilitar el transporte y mejorar su calidad, 3. La extracción por el método subterráneo comprende generalmente: labores de acceso o desarrollo (construcción de pozos, túneles, socavones, etc.), de preparación (construcción de pozos interiores, tambores, chimeneas, etc.), de arranque manual con pico o con martillo picador, perforación manual y explosivos, perforación semimecanizada y explosivos, perforación mecanizada y explosivos y otros, y labores auxiliares (ventilación, desagüe, transporte dentro de la mina y hasta el sitio de acopio generalmente cerca a la boca de mina), 4. La explotación del mineral por el método de licuefacción, al igual que los procesos de beneficio como el lavado, el cribado (tamizado), la clasificación, la pulverización u otras actividades propias de la minería, que permiten mejorar la calidad para su almacenamiento, comercialización y utilización, 5. Las operaciones para recuperar el carbón mineral de escombreras, 6. La gasificación del carbón in situ, 7. Los servicios de apoyo a cambio de una retribución o por contrata, necesario para las actividades mineras de las divisiones, extracción de carbón de piedra y lignito, extracción de minerales metalíferos, y extracción de otras minas y canteras, 8. Los servicios de exploración; por ejemplo, métodos de prospección tradicionales, como la toma de muestras y la realización de observaciones geológicas en posibles sitios de explotación, 9. Los servicios de drenaje y bombeo, a cambio de una retribución o por contrata, Las pruebas de perforación y sondeo de exploración, 10. Todas las operaciones de transporte de carga por carretera. Se incluye el transporte de una gran variedad de mercancías tales como: - Troncos. - Ganado. - Productos refrigerados. - Carga pesada. - Carga a granel, incluso el transporte en camiones cisterna de líquidos (ejemplo: la leche que se recoge en las granjas, agua, etcétera).- Automóviles, 11. Los servicios de transporte de desperdicios y materiales de desecho, sin incluir el proceso de acopio ni eliminación, 12. El alquiler de vehículos de carga (camiones) con conductor y 13. El transporte de gas comprimido; la apertura de establecimientos destinados a la comercialización en el país o en el exterior de los artículos antes mencionados; la inversión en construcción, mantenimiento y administración de puertos, la prestación de servicios de cargue, descargue, almacenamiento y otros directamente relacionados con la actividad portuaria; ser beneficiaria de concesiones para la utilización y aprovechamiento de aguas; construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuados; ocuparse en la adquisición, el transporte, la enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre el carbón y demás productos minerales; invertir en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o partes, o a cualquier otro título de participación, en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos. Así mismo, podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público, privado o mixto, nacional o extranjero. Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá también: a) adquirir el dominio o cualquiera clase de derechos sobre inmuebles, maquinaria u otros bienes y levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, obtener medios de comunicación y concesiones para el uso de aguas, explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto; adquirir, conservar, usar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas y nombres registrados, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la compañía, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; enajenar todo aquello que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos más tarde, según las necesidades de la sociedad. b) formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o que tenga por objeto ejecutar.” (Destacado fuera del texto).

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con el Nit.

901847100-2, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 19 del Decreto 2655 de 1988, y 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera, y que la duración de la sociedad es indefinida, es decir, superior a la del plazo del título minero.

- **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.**

Verificado el mencionado Certificado de Existencia y Representación Legal de la cesionaria, sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con el Nit. 901847100-2, del 15 de septiembre de 2025, se evidenció que por Acta No. 001 del 07 de mayo de 2024 de la Constitución, inscrita/o en Cámara de Comercio de Cúcuta el 04 de julio de 2024 con el No. 9396458 del libro IX, se designó a SANDRA PATRICIA TORRES JAIMES, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.345.232 y ADRIANA MARGARITA TORRES JAIMES, identificada con cedula de ciudadanía No.60.332.605, quienes ostentarán la representación legal de la sociedad respectivamente como representantes legales, respectivamente Gerente General y Subgerente, en los siguientes términos y ostentando las siguientes facultades:

” REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento y periodo: La sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y a su vez la sociedad podrá nombrar un SUBGERENTE, quien reemplazará al gerente general en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando éste entre a reemplazarlo. El gerente general será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años prorrogable; sin embargo, será de libre Nombramiento y remoción aún antes de completarse el término para el cual fue designado”.

“FACULTADES Y LIMITACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL

***Funciones y facultades de Gerente General de la sociedad: En el Gerente General de la sociedad se delega el mandato de los accionistas para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido en el objeto social, dentro de los límites aquí previstos. Igualmente, el Gerente General tendrá la representación legal nacional e internacionalmente, de la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, entidades y autoridades, públicas y privadas, y administrará los negocios sociales, dentro de las facultades administrativas asignadas por la Asamblea General de Accionistas. Al Gerente de la sociedad le corresponderá: A) Designar los empleados de la compañía, removerlos, sancionarlos, concederles licencias, dirigir y vigilar su desempeño y hacer que cumplan con sus funciones dentro de la ley e instrucciones y órdenes impartidas. B) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y presentar a ella los informes correspondientes a la marcha de la empresa. C) Convocar a la Asamblea General a reunión ordinaria anual y a las reuniones extraordinarias cada vez que a su juicio las necesidades urgentes o imprevistas de la administración lo requieran y cuando lo soliciten los accionistas de acuerdo a estos estatutos. D) Presentar a la Asamblea General una memoria detallada y razonada sobre la marcha de la empresa y su situación económica y financiera, junto con un balance general, estados financieros y cuentas correspondientes, junto con los documentos que la ley exige. E) Conferir a apoderados especiales la representación de la sociedad ante autoridades judiciales, administrativas o de otro orden, cuando fuere necesario o conveniente y construir con aprobación de la Asamblea General de Accionistas, mandatarios extrajudiciales. F) Mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía no encomendados a empleados de manejo y cuidar del buen desempeño de tales empleados de manejo. G) Celebrar, legalizar y ejecutar todos los actos, contratos y gestiones necesarias o convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto social. H) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo solicite a la Asamblea General de Accionistas, lo mismo que al final de cada año y cuando se retire del cargo. I.) Firmar los títulos representativos de las acciones. J.) Las demás que le encomiende las Asamblea General de Accionistas y las que le correspondan de acuerdo con la ley y estos estatutos (...)*” (Destacado fuera del texto) .**

Adicionalmente, entre los anexos presentados con la solicitud de cesión de derechos se aportó el Acta No. 01 del 23 de noviembre de 2024, en donde consta la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad cesionaria, Margarita del Norte S.A.S., la cual, en su numeral tercero, “AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE CESIÓN DE DRECHOS Y OBLIGACIONES”, expresamente señala:

“A continuación, se procede a autorizar a la representante legal SANDRA PATRICIA TORRES JAIMES identificada con cédula de ciudadanía N°60345232 de Cúcuta, para suscribir contrato de cesión de derechos y obligaciones y lleve hasta su culminación el trámite de cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión de interés”.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la señora SANDRA PATRICIA TORRES JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.345.232, en calidad de representante legal de la cesionaria, sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A. S., identificada con el Nit.901847100-2, se encuentra facultada para suscribir el documento de negociación y llevar hasta su culminación el presente trámite de cesión de derechos, teniendo en cuenta que cuenta con la potestad “... para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido en el objeto social, dentro de los límites aquí previstos” (...)***“ G) Celebrar, legalizar y ejecutar todos los actos, contratos y gestiones necesarias o convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto social”*** y a su vez por cuanto fue autorizada por la Asamblea General, tal como consta en el numeral 3° del Acta No.1 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de noviembre de 2024.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

- a. Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el 27 de noviembre de 2025, y se constató que la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con el Nit. 901847100-2, y su representante legal, la señora SANDRA PATRICIA TORRES JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.345.232, NO se encuentran reportados como responsables disciplinariamente, según consta en los certificados ordinarios Nos. 285119647 y 285119514 respectivamente.
- b. Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el día 27 de noviembre de 2025, y se constató que la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con el Nit. 901.847.100-2, y su representante legal, la señora SANDRA PATRICIA TORRES JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.345.232, NO se encuentran reportados como responsables fiscales, según los códigos de verificación Nos. 9018471002251127112829 y 60345232251127112932 respectivamente.
- c. Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 27 de noviembre de 2025, y se evidenció que la señora SANDRA PATRICIA TORRES JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.345.232, en su calidad de representante legal de la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con el Nit. 901.847.100-2, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- d. Así mismo, el día 27 de noviembre de 2025, se consultó en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, y se evidenció que la señora SANDRA PATRICIA TORRES JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.345.232, en su calidad de representante legal de la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con el Nit. 901.847.100-2, no cuenta con medidas correctivas pendientes por cumplir tal como consta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Registro de validación No. 127719905.
- e. En cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021^[5] - *Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones* - se requirió al titular minero de acuerdo con lo previsto en el Auto No. AUT-230-141 del 30 de septiembre de 2025, artículo primero, numeral 1. “*Certificado REDAM de la señora SANDRA PATRICIA TORRES JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.345.232, representante legal de la sociedad cesionaria*”, evidenciándose que, mediante radicado Anna Minería No.107475-1 del 31 de octubre de 2025 y SGD No. 20251004255842 del 31 de octubre de 2025, la señora MARGARITA JAIMES VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), allegó el documento requerido de fecha 21 de octubre de 2025 con Código Verificación: A6WX4E5TL8, Válido hasta: 19/01/2026, en el que se certifica que la ciudadana con número de identificación CC 60345232 NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, subsanando el requerimiento realizado.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE.

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos:

- a. Se verificó el Certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 11 de noviembre de 2025, y se constató que el título minero No. HBWK-04 (04-001-2001) NO presenta medidas cautelares vigentes.
- b. Se consultó el 27 de noviembre de 2025, la cédula de ciudadanía No. 27.566.019, correspondiente a la señora MARGARITA JAIMES VERA, quien ostenta la calidad de cotitular cedente del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y se encontró que NO recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del referido título minero.

- REQUISITO DE CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA CESIONARIA

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Concepto de Capacidad Económica del 13 de noviembre de 2025, emitió pronunciamiento sobre los documentos allegados con radicados AnnA Minería No. 107475-1 del 31 de octubre de 2025 y SGD No. 20251004255842 del 31 de octubre de 2025, mediante los cuales se dio respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto No. AUT-230-141 del 30 de septiembre de 2025, conceptuando y concluyendo, lo siguiente:

“(...)

C o n c e p t o

E c o n ó m i c o

Una vez revisada la documentación allegada con el radicados 107475-1 del 31/10/2025 y 107475-0 del 30/12/2024, en virtud de los requerimientos efectuados e Auto AUT-230-141 del 30/09/2025 y de la solicitud de cesión de derechos del título HBWK- 04, presentada para el cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT.901.847.100, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de acuerdo con la etapa de ejecución del título: EXPLOTACIÓN Y/O CIERRE Y ABANDONO DE MINA.

(a) Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud: Con radicado AnnaMinería 107475-0 del 30

/12/2024 allega Estados Financieros (EEFF) de las vigencias fiscales 2022-2023, 2024 inicial y corte a 31/10/2024 de la vigencia fiscal 2024, firmados por representante legal y contador público T.P.100551-T y Revisor Fiscal T.P.234606-T, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscribe, del cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT.901.847.100.

Cabe indicar, que se consulta en RUES, y se encuentra que la sociedad cesionaria MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificado con NIT.901.847.100, presenta fecha de matrícula 04/07/2024 y última fecha de renovación 21/03/2025. Con reporte de capital pagado de (\$300.000.000).

(b) Matrícula Profesional del contador y revisor fiscal: Con radicado Anna Minería 107475-0 del 30/12/2024 matricula profesional del contador público T.P.No. 100551-T y Revisor Fiscal T.P.234606-T, quien suscribe y dictamina los Estados Financieros (EEFF), allegados del cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT.901.847.100.

(c) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal: Con radicado Anna Minería 107475-0 del 30/12/2024 allega certificado de la junta central de contadores del contador público T.P.No.100551-T, con fecha de expedición 02/10/2024 se valida con código BE176F6D21C8F184, vigente al momento de la radicación del trámite; Allega certificado de la junta central de contadores del Revisor Fiscal T.P.No.234606-T, con fecha de expedición 24/09/2024 se valida con código 468F6F3A9E4A566C, vigente al momento de la radicación del trámite.

(d) Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud: NO APLICA. La sociedad cesionaria MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT.901.847.100, presenta fecha de matrícula 04/07/2024.

(e) Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud: Con radicado Anna Minería 107475-1 del 31/10/2025 allega Extractos Bancarios de Bancolombia para la cuenta de ahorros 82000008924 de los periodos comprendidos entre 31 de julio de 2024 a 30 de septiembre de 2025, del cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT.901.847.100. En respuesta a requerimientos efectuados en Auto AUT-230-141 del 30/09/2025.

(f) Certificado de composición accionaria de la sociedad: Con radicado Anna Minería 107475-1 del 31/10/2025 allega Certificado de composición accionaria de la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT.901.847.100, firmado por representante legal y contador público T.P.No.100551-T. En respuesta a requerimientos efectuados en Auto AUT-230-141 del 30/09/2025.

(g) Documento de constitución de sucursal en Colombia, y certificado de matrícula mercantil: NO APLICA. Es una sociedad jurídica colombiana.

Cabe indicar, que se consulta en RUES y se encuentra con fecha de matrícula 04/07/2024 y última fecha de renovación 21/03/2025, del cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT.901.847.100.

(h) Registro Único Tributario (RUT): Con radicado Anna Minería 107475-0 del 30/12/2024 allega Registro Único Tributario (RUT), con fecha de expedición 23/11/2024, del cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT.901.847.100.

(i) Inversión por ejecutar: \$199.798.160,00

Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de inversión por ejecutar: Con radicado Anna Minería 107475-1 del 31/10/2025 allega Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de inversión por ejecutar que asumirá el cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT.901.847.100. En respuesta a requerimientos efectuados en Auto AUT-230-141 del 30/09/2025.

(j) Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina: \$89.701.380,00

Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de costos esperados de cierre y abandono de mina: Con radicado Anna Minería 107475-1 del 31/10/2025 allega Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de costos esperados de cierre y abandono de mina que asumirá el cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT.901.847.100. En respuesta a requerimientos efectuados en Auto AUT-230-141 del 30/09/2025.

(k) Inversión acumulada: \$-

Títulos analizados para el cálculo de la inversión acumulada: NO APLICA.

Por todo lo anterior, se evidencia que con la información allegada en respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto AUT-230- 141 del 30/09/2025, fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT.901.847.100, encontrándose los siguientes resultados:

(1) Liquidez = 1,04 . ¿Cumple Liquidez?: CUMPLE.

(2) Nivel de endeudamiento = 96,50%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE.

(3) Patrimonio indicador = \$ 300.000.000. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE.

(4) Patrimonio remanente = \$ 10.500.460. ¿Cumple?: CUMPLE

De acuerdo con estos resultados, como se indica en la Resolución 1007 de 2023, en su artículo 3, Parágrafo 4. “Se entenderá que el proponente o cesionario ha acreditado la capacidad económica cuando el proponente o cesionario cumple con dos de los indicadores de capacidad económica, haciéndose obligatorio el indicador de Patrimonio para todos los casos”.

Así las cosas, se concluye que:

1. El cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT. 901.847.100, CUMPLE con el requisito de indicadores de capacidad económica.
2. El cesionario MARGARITAS DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT. 901.847.100, CUMPLE con lo requerido en el Auto AUT-230-141 del 30/09/2025 y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018”.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la Resolución número 352 del 04 de julio de 2018, modificada por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, proferida por la Agencia Nacional de Minería y demás normas concordantes, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora MARGARITA JAIMES VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), a favor de la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificado con Nit.901847100-2, presentada mediante radicado Anna Minería No. 107475-0 del 31 de diciembre de 2024 y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, se ha de indicar que el cesionario quedará subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con basa en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la cesión total (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora MARGARITA JAIMES VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), a favor de la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. 901847100-2, solicitud presentada mediante radicado Anna Minería No. 107475-0 del 31 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), a la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. 901847100-2, quien quedará subrogada en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit.901847100-2, beneficiaria del presente trámite deberá estar registrado en la plataforma de ANNA Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Excluir del Registro Minero Nacional a la señora MARGARITA JAIMES VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, como cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), a favor de sociedad

MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit.901847100-2, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

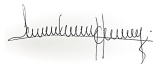
ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones, de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores ROSA MARGARITA JAIMES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.257.086 y JORGE ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.460.228, en calidad de titulares y a la señora MARGARITA JAIMES VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.566.019, en su calidad de cedente y la sociedad MARGARITAS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. 901847100-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de cesionario del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-04 (04-001-2001), o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por Lucero
Castañeda Hernandez
Fecha: 2026.01.15 16:14:55 -05'00'

LUCERO CASTAÑEDA HERNANDEZ

Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó:	Michelle	Michelle	S.B.	/	Abogado	GEMTM-VCT
Filtró:	Michelle	S.B.	/	Abogada	GEMTM-VCT	
Aprobó:	Eva	Isolina	Mendoza	/	Coordinadora	GEMTM
V. B.:	Harvey Alejandro Nieto Omeara / Abogado GEMTM-VCT					

[1] Ejecutoriado en fecha 23 de julio del 2001.

[2] Ejecutoriado en fecha 15 de noviembre del 2002.

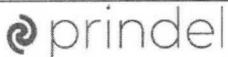
[3] Acto administrativo ejecutoriado el 27 de julio de 2022.

[4] Acto administrativo notificado por Estado Jurídico GGDN-2025-EST-173 del 02 de octubre de 2025.

[5] ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE
 PISO 8
 NIT 900.000.018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
JORGE ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ
 CL 23A 6 11 Tel.
 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
 23-02-2026 DOCUMENTOS 12 FOLIOS Peso 1



Mensajería Paquete



130038941177

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
 C.C. o Nit: 900500018
 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Fecha de Imp: 23-02-2026
 Fecha Admisión: 23 02 2026
 Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:
 Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Destinatario: **JORGE ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ**
 CL 23A 6 11 Tel.
 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
 Referencia: 20265700084731

Valor Declarado: \$ 10,000.00
 Valor Recaudo:
 Intento de entrega 1
 D: M: A:
 Intento de entrega 2
 D: M: A:

Recibí Conforme:
 Nombre Sello:

Observaciones: DOCUMENTOS 12 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1
 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
 Registro Postal No. 0254
 Consultar en www.prindel.com.co

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Reusado
	Des. Desconocido	Reusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit Fecha
 traslado. 02 M: 03 A: 26

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.